



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: REC.OF. PROVISORIO AL TÍTULO DE - ESPECIALIZACIÓN EN LITIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CASO - UNIVERSIDAD DEL ESTE - MP - EX-2023-118725073-APN-DAC#CONEAU

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus decretos reglamentarios N° 499 de fecha 22 de setiembre de 1995 y N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, el Expediente EX-2023- 118725073- -APN-DAC#CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tramita la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de ESPECIALISTA EN LITIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CASO, presentada la UNIVERSIDAD DEL ESTE, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Que el mencionado título y la consecuente oferta educativa fueron aprobados en el seno de la Casa de Altos Estudios ya citada Resolución del Consejo Superior Académico N° 08 del 17 de septiembre de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de pregrado, grado y posgrado, y la formulación y desarrollo de sus planes de estudio, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, debiendo respetarse la carga horaria mínima que fijó el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN (recayendo dicha competencia en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN) en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización provisoria para funcionar, quedando encuadrada en uno de los supuestos de excepción que requiere control específico por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN (hoy SECRETARÍA DE EDUCACIÓN), el cual se traduce en la autorización para la formulación y desarrollo de sus planes de estudio y la obtención de validez nacional y reconocimiento oficial de sus títulos.

Que sin perjuicio de ello, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la

seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requiere que se respeten, además de la carga horaria a que se hizo referencia en el CONSIDERANDO anterior, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, debiendo las carreras respectivas ser periódicamente acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o entidades privadas constituidas con ese fin debidamente autorizadas (Art. 43 Ley de Educación Superior N° 24.521).

Qué asimismo, también las carreras de posgrado deben ser acreditadas conforme lo determina el artículo 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en su Sesión N° 622 del 9 de diciembre de 2024 dictaminó favorablemente al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto, o si la solicitara y no la obtuviera.

Que la modalidad de dictado de la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN LITIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CASO que propone la UNIVERSIDAD DEL ESTE es presencial y, por tanto, el otorgamiento del reconocimiento oficial y la validez nacional del título no requieren la aprobación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

Que de conformidad con lo normado por el Art. 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 el reconocimiento oficial y la validez nacional de los títulos que expiden las Instituciones Universitarias es otorgado por el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN (hoy SECRETARÍA DE EDUCACIÓN).

Que el encuadre normativo específico del presente caso, con mención explícita de la totalidad de la normativa aplicada, obra en el informe técnico de evaluación producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA el 12 de marzo de 2025, identificado como (IF-2025-25429775-APN-DNGU#MCH).

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DEL ESTE, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la UNIVERSIDAD DEL ESTE la creación y el funcionamiento de la carrera de

posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN LITIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CASO, conducente al título de ESPECIALISTA EN LITIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CASO.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de ESPECIALISTA EN LITIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CASO que expide la UNIVERSIDAD DEL ESTE, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, perteneciente a la carrera de ESPECIALIZACIÓN EN LITIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CASO a dictarse bajo la modalidad presencial, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2025-22718219-APN-DNGU#MCH) de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 2º caducarán si la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.